



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2023-00051-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: IVETH CECILIA PADILLA SANTIAGO CC N°32.833.517

DEMANDADO: OMAR DE JESUS VALDIVIESO BERRIO CC N°8.780.342

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 27 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales, se procederá a la dar admisión a la misma no sin antes mencionar que dado a las causales alegadas como divorcio, se observa que si bien soportan su petición en las numeradas en el N°2 Y N°8, específicamente en cuento a la causal segunda no se observan pruebas aportadas que hagan valer ante este despacho su sustento y darle el derecho de defenderse a la contraparte sobre lo alegado por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO**, promovida por la señora **IVETH CECILIA PADILLA SANTIAGO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OMAR DE JESUS VALDIVIESO BERRIO**; por las causales 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.
- 2. A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
- 3. Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la Notificación Personal de este proveído.
- 4. Notifíquese** la presente al Ministerio Público y defensor de familia, adscritos a este Despacho Judicial.
- Reconocer personería al Dr. **ALCIBIADES CABANA ALMENDRA**, Identificado con CC N°72.140.416 y Tarjeta Profesional N°362.717 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
- 6. EXHORTAR** a la parte actora para que antes de efectuar la notificación de este auto a la contra parte y de acuerdo a lo consignado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a informar la forma como obtuvo el correo electrónico y el número telefónico celular, que indica le pertenece al demandado y adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.